

MIGUEL IBÁÑEZ, jefe de
(Cartagena, 1897).

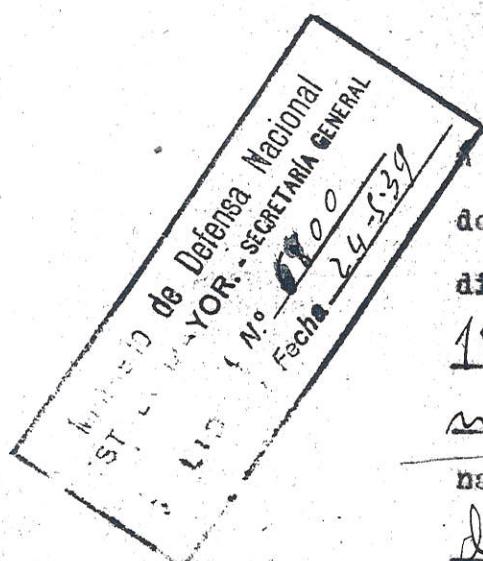


AUDITORIA DE GUERRA
DEL
EJERCITO DE LEVANTE

Ministerio de Defensa Nacional
ESTADO MAYOR - SECRETARÍA GENERAL
ENTRADA N.º 1248
Fecha 26-5-39

EXMO. SR:

Kurtius



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUBSECRETARÍA DEL EJERCITO
REGISTRO N.º 8240
O/ 25-5-39

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Sección de Justicia y Asesoría
ENTRADA N.º 27539
Día 25-5-39



JUZGADO MILITAR

Dijo que guardo á V. E. muchos años.
Año 20 de Mayo 1939.
Año de la Victoria.
El Juez Militar nº 1.

M. Calatayud

Exmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional

D. ALFREDO MARCHAL BOSCH, secretario asistente del Juzgado Militar nº de esta Plaza.-

CERTIFICO: Que por el Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza y en procedimiento sumarísimo de Urgencia nº 180 de 1939, se ha dictado sentencia, apróbadla declarada firme y ejecutoria por el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra con fecha 6 de mayo del corriente año, cuyo testimonio es como sigue.

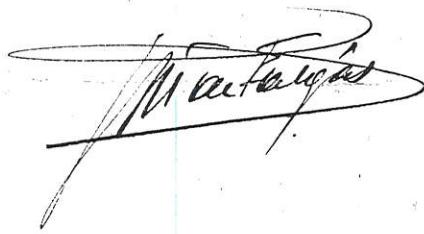
B. SENTENCIA.- En la Plaza de Alicante a 3 de Mayo de 1939 al de la Victoria.- Acudió el Consejo de Guerra permanente numero 1 para ver y fallar la causa num. 180 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados GUILLERMO DE MIGUEL IBÁÑEZ, todos ellos mayores de edad, penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oficio los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista y. RESULTANDO, probado y así se declara que el procesado Guillermo de Miguel Ibáñez de ideología izquierdista con antecedentes al movimiento estando destinado en el regimiento de Infantería de Castilla nº 34 de Guarnición en Badajoz fue encargado de **confeccionar las listas de los desafectos al régimen Republicano cuando se impalante**. Que al iniciarse el Movimiento Nacional y en la reunión que los oficiales tuvieron en Badajoz para sumarse al mismo, votó en contra, demostrando su satisfacción al ver perdido el Alzamiento en aquella plaza, siendo el procesado el que arrojó a los milicianos, presentándose con dicho fin. Dio armas a los caídos y sargentos rojos por conducto del Brigadier Juan Pérez para que disparasen sobre oficiales, en el caso de que los cañones para recoger las fuerzas no hubiesen estado a punto.- Fue nombrado Jefe de Estado Mayor del Coronel rojo Ruizdomínguez, que era el Comandante Militar de la Plaza de Badajoz, formando parte de las columnas que al mando del referido Coronel, estuvieron resistiendo el arrollador avance de Nuestras Fuerzas en los primeros momentos de la Guerra. Con tanto entusiasmo defendió la causa roja que el mismo estuvo tirando con una ametralladora a las tropas nacionales que liberaron Badajoz, y al poner la Plaza los rojos, el procesado en unión del Comandante Sartorius del Citado Coronel, saquearon las cajas del Gobierno Civil, correos y Telégrafos, llevándose entre todos ellos un total de doscientas mil pesetas.- Ocupó los siguientes cargos, con los cometidos que de ellos se deducen Jefe de Estado Mayor de la 16 Brigada; Jefe de la 106 Brigada, habiendo estado en la columna de Extremadura hasta el mes de Noviembre de 1936, el la 16 Brigada hasta Junio 1937 en la 106 Brigada hasta Octubre de 1938 y esta fecha para dirigir el Cuartel General del VII Cuerpo de Ejército, donde desempeñó los cargos de Jefe de la sección de Operaciones del Estado Mayor y Jefe accidental del Estado Mayor del Cuerpo de Ejército. Con ocasión de haber estado en Madrid, denunció a un Falangista apodado Viniégras el cual fue asesinado por los rojos.- CONSIDERANDO que los hechos que se mencionan en el escrito anterior, son constitutivos de un delito de **abolición Militar**, previsto y sancionado en el art. 238 nº 1 del Código de Justicia Militar en relación con el art. anterior y con los Banderas declarativos del Estado de Guerra, por cuanto el procesado, con su actuación que se ilustra dentro de la figura delictiva que en dicho artículo se tipifican, ya que tuvo mando efectivo de armas, donde los primeros momentos de la dominación roja, siendo el más destacado de la irrupción de fuerzas que estaban a sus órdenes y responsables de dicha delito el procesado Guillermo de Miguel Ibáñez, en concepto de autor y por participación directa.- CONSIDERANDO que el Consejo de Guerra en uso del arbitrio concedido en el art. 173 del Código de Justicia Militar, para la dotación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal aprecia lo siguiente:



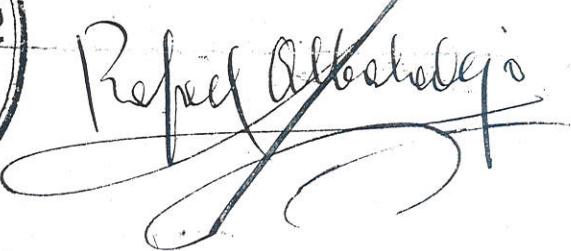
tes se perversos y trascendencia de los hechos sio de por tanto la pena a imponer de conformidad con lo establecido en el art. 172 del mismo Código la que determina en el citado numero 1 del art. 238 con carácter de invisible.- CONSIDERANDO que a tenor del art. 219 del Código de Justicia Militar y del 19 del Penal Ordinario, el responsable criminalmente de un acto lo es tambien civilmente, declarandose la responsabilidad del procesado en este sentido, sin determinación de cuantia por el momento que se fijara y jara efectiva por los trámites establecidos en el decreto de 10 de Mayo de 1937 y Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero del corriente año.- Vistos además de los artículos citados, los demás de general aplicación, tanto del Código Castrense como del Penal Común, el Decreto y Ley citadas y del D. n° 55 de 1º de Noviembre de 1936.- FALLAMOS que debemos condonar y condenarnos al procesado Guillermo de Miguel Ibañez, a la pena de muerte, (accesorias en caso de indulto) como responsable en concepto de autor de un delito de rebelión militar con las agravantes de perversidad y trascendencia de los hechos y las responsabilidades políticas que se harán efectivas en la cuantía y forma que los preceptos citados determinen.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Juan Hidalgo.- Laendro Orbañanos Gómez.- Carlos Labrada.- Toméfrio Ulloria Iglesias.- J. García Rosado.- rubricados.

Habiéndose recibido el "Enterado" do S. E. el Jefe del Estado. Concuerda con su original á que me refiero, en cumplimiento de lo mandado, y a los efectos procedentes, libro y firmo á presente con el Vº Bº de SSº en Alicante á veinte de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

Vº Bº
El Juez Militar nº 1.



El Secretario,



ARCHIVO GENERAL MILITAR DE SEGOVIA

CERTIFICO que la presente fotocopia es reproducción del documento que se custodia en este Archivo, Sección _____ División _____ Legajo M-3127 y consta de 2 folios.

Segovia, a 13 de Septiembre 2000
EL CORONEL DIRECTOR

